

Bogotá, 11/12/2019

R

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20195600690021



20195600690021

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Cooperativa Multiactiva De Transportadores Fluviales Turístico Y Terrestre Del Alto Sinu
TRANSVERSAL 10A CALLE 18A - 23 B BARRIO ESCOBAR
TIERRALTA - CORDOBA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13384 de 03/12/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

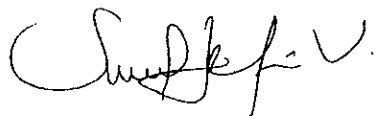
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

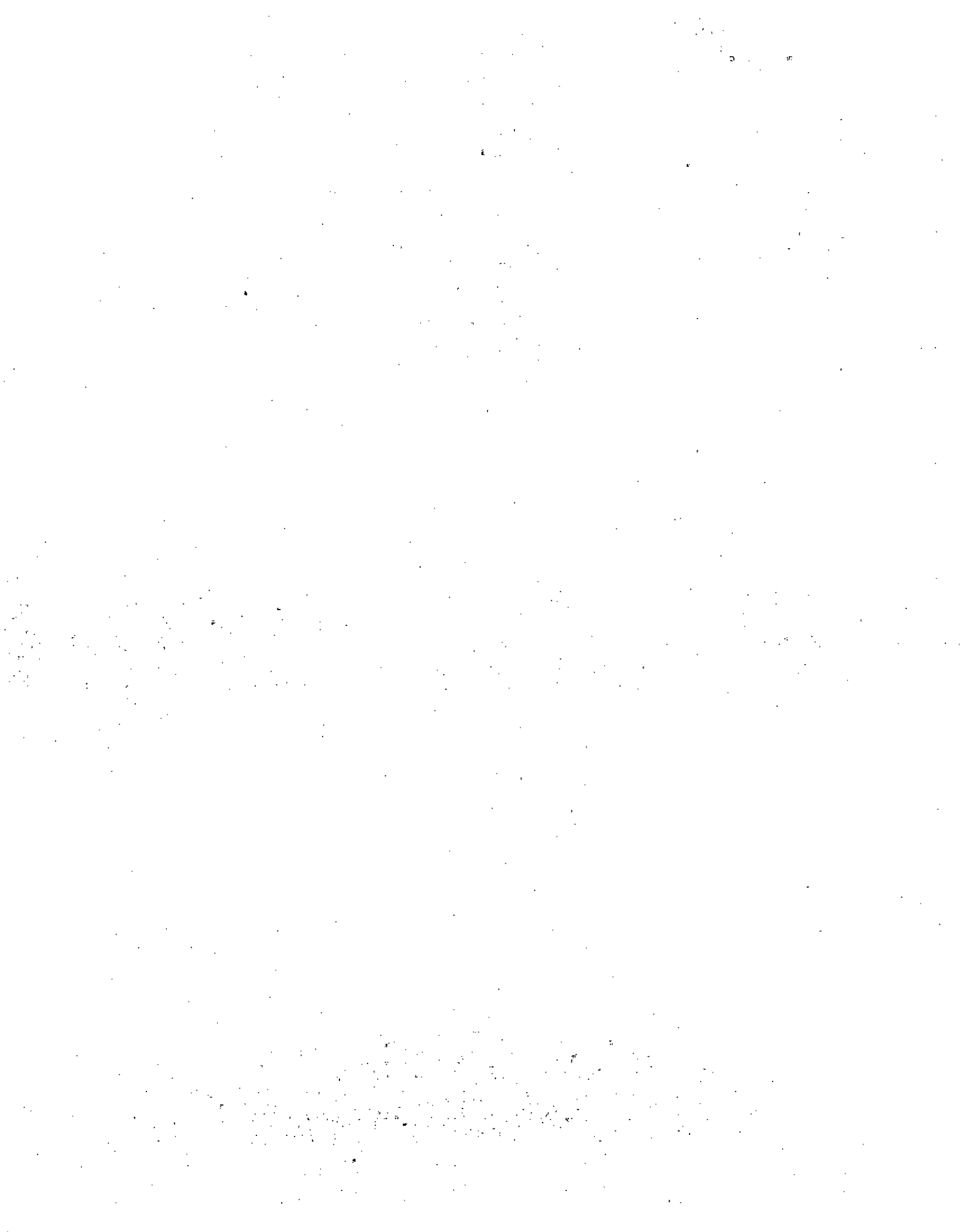
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: NuibiaBejarano**





**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO

1 3 3 8 4

0 3 DIC 2019

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES TURISTICO Y TERRESTRE DEL ALTO SINU - COOTRANSFLUALSINU, identificada con NIT 812003115-8.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y las demás normas concordantes.

I. CONSIDERANDO

1.1. Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos según lo establecido en el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

1.2. El artículo 4° del Decreto 2409 del 2018, estableció el objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte, así:

"La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:

1. *Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte (...)"*

1.3. El artículo 5° del Decreto 2409 del 2018, estableció como funciones de la Superintendencia de Transporte, entre otras las siguientes:

"(...)

3 *Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia.*

(...)

8. *Adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y o en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente.*

9. *Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte. (...)"*



Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES TURISTICO Y TERRESTRE DEL ALTO SINU - COOTRANSFLUALSINU, identificada con NIT 812003115-8.

1.4. El artículo 6° del Decreto 2409 de 2018, determinó la estructura de la Superintendencia de transporte así:

"(...)

3. Despacho del Superintendente Delegado de Puertos

3.1. Dirección de Promoción y Prevención en Puertos.

3.2 Dirección de Investigaciones de Puertos (...)"

1.5. El artículo 16° del Decreto 2409 del 2018, establece como funciones de la Dirección de Investigaciones de Puertos las siguientes:

"(...)

3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria de conformidad con la ley.

4. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello.

(...)

7. Resolver los recursos de reposición, y conceder apelación cuando sea el caso, y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos administrativos que expida la Dirección.

(...)

9. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia y el manual de funciones de la entidad."

1.6. El artículo 9° de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", indica cuales son los sujetos de las sanciones, estableciendo lo siguiente:

... "Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.

2. Las personas que conduzcan vehículos.

3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.

4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.

5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.



Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES TURISTICO Y TERRESTRE DEL ALTO SINU - COOTRANSFLUALSINU, identificada con NIT 812003115-8.

6. *Las empresas de servicio público.*

1.7. El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, señala los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia de Transporte, los cuales se indican a continuación:

1. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.*
2. *Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.*
3. *Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.*
4. *Los operadores portuarios.*
5. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.*
6. *Las demás que determinen las normas legales.* (Se destaca)

1.8. Los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996, "Por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte," establecen el procedimiento administrativo a seguir con ocasión a la comisión de una infracción a la norma del transporte, los cuales establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

- a) *Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.*
- b) *Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación, y*
- c) *Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica".*

ARTÍCULO 51. *Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado, Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo.*"



Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES TURISTICO Y TERRESTRE DEL ALTO SINU - COOTRANSFLUALSINU, identificada con NIT 812003115-8.

1.9. Que el artículo 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...) Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código."

II. ANTECEDENTES

- 2.1. El Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 0010950 del 19 de noviembre de 2012, otorgó habilitación a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES TURISTICO Y TERRESTRE DEL ALTO SINU, en adelante COOTRANSFLUALSINU, para prestar servicio público de transporte fluvial de pasajeros.
- 2.2. El Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático, mediante Radicado No. 20165600989722 del 22 de noviembre de 2016, dio traslado del Memorando MT-4138-1-021 del 28 de octubre de 2016, a la Delegatura de Puertos, donde la Inspección Fluvial de Montería, informó presuntas irregularidades en la operación del transporte fluvial por parte de COOTRANSFLUALSINU.
- 2.3. En virtud de lo anterior, mediante Oficio No. 20166101248781 del 29 de noviembre de 2016, la Delegatura de Puertos, solicitó información a la Inspección Fluvial de Montería, para que especificara al Despacho las condiciones del servicio de transporte fluvial de COOTRANSFLUALSINU, relacionado con horarios, zarpe, rutas que cumplen las embarcaciones vinculadas, presuntamente sin permiso de operación.
- 2.4. La anterior comunicación fue reiterada mediante Oficios Nrs. 20176100697661 del 05 de julio de 2017 y 20176101154151 del 27 de septiembre de 2017.
- 2.5. Mediante Oficio No. 20186100146611 del 15 de febrero de 2018, la Delegatura de Puertos informó al Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático, que la Inspección Fluvial no había dado respuesta a Oficios Nrs. 20166101248781 del 29 de noviembre de 2016, 20176100697661 del 05 de julio de 2017 y 20176101154151 del 27 de septiembre de 2017.
- 2.6. Razón por el cual, el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático dio contestación al Oficio No. 20186100146611 del 15 de febrero de 2018, por medio de Radicado No 20185603691202 del 05 de julio de 2018, en el siguiente sentido:

"(...) me permito informarle que revisada la base de datos del GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUATICO del Ministerio de Transporte al respecto encontramos que las empresas COOTRANSFLUALSINU con NIT: 812003115-8, mediante resolución 1221 del 26 de marzo de 2012 se le otorga Habilitación para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de pasajeros y a la fecha no ha renovado su Permiso de Operación (...)"
- 2.7. En el mes de agosto de 2017, durante los días 5, 6, 7, 12, 13, 19, 20, 21, 26, 27 y en septiembre del mismo año los días 2, 3, 9 y 10, se realizó por parte de esta Delegatura de Puertos operativo de control en la Represa Urra, Municipio de Tierraalta, Departamento de Córdoba.



Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES TURISTICO Y TERRESTRE DEL ALTO SINU - COOTRANSFLUALSINU, identificada con NIT 812003115-8.

2.8. Por medio de los Radicados Nrs. 20185600117632, 20185600117572, 20185600117562, 20185600117542, 20185600117582, 20185600117602 del 30 de enero de 2018, se presentaron actas de visita de inspección realizada en la Represa Urra, de Tierralta – Córdoba, donde se encontró el siguiente hallazgo:

"(...) 3. Se pudo establecer la presencia de una empresa de transporte fluvial de pasajeros habilitada por el Ministerio de Transporte y la cual se pudo observar que presta el servicio cumpliendo con los requisitos mínimos de seguridad. De igual manera observamos que la misma tiene el permiso de operación vencido y el cual se encuentra en trámite en el Ministerio de Transporte (...)"

2.9. Mediante Memorandos Nrs. 20186000020093 del 5 de febrero de 2018 y 20186000023313 del 8 de febrero de 2018, se aportó informe del análisis de las actas de visitas de inspección realizadas en el mes de agosto de 2017, durante los días 5, 6, 7, 12, 13, 19, 20, 21, 26, 27 y en septiembre del mismo año los días 2, 3, 9 y 10.

2.10. Con Memorando No. 20186100122383 del 10 de julio de 2018, se solicitó abrir investigación administrativa en contra de COOTRANSFLUALSINU identificada con NIT 812003115-8, por motivo de la presunta prestación irregular del servicio de transporte público fluvial.

De conformidad con los antecedentes anteriores se procede a la formulación del siguiente cargo:

III. CARGO FORMULADO

Cargo Único: La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES TURISTICO Y TERRESTRE DEL ALTO SINU - COOTRANSFLUALSINU identificada con NIT 812003115-8, habría presuntamente desconoció las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, artículo 25 de la Ley 1242 de 2008, el artículo 36 del Decreto No. 3112 de 1997 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1079 de 2015 toda vez que habría prestado el servicio público fluvial de pasajeros, los días los días 5, 6, 7, 12, 13, 19, 20, 21, 26, 27 de agosto de 2017, 2, 3, 9 y 10 de septiembre de 2017, en la Represa Urra, municipio de Tierralta, departamento de Córdoba, sin contar con permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte.

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

i) **Ley 336 de 1996, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte".**

ARTÍCULO 16.- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, **la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso** o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

ii) **Ley 1242 de 2008, "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones."**



Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES TURISTICO Y TERRESTRE DEL ALTO SINU - COOTRANSFLUALSINU, identificada con NIT 812003115-8.

Artículo 25. Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.

iii) Decreto No. 3112 de 1997 "Por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte Fluvial."

ARTICULO 36°. Permiso de operación. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte -Dirección General de Transporte Fluvial-, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesora les conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas. Para obtener el permiso de operación el interesado, directamente o a través de su representante, debe presentar al Ministerio de Transporte -Dirección General de Transporte Fluvial-, previamente a al iniciación del servicio que pretenda prestar y cumplimiento con los requisitos señalados en este título.

IV. RÉGIMEN SANCIONATORIO

En atención a lo anterior, la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Puertos, hace mención a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008, el cual establece:

"Las sanciones por infracciones del presente Código son:

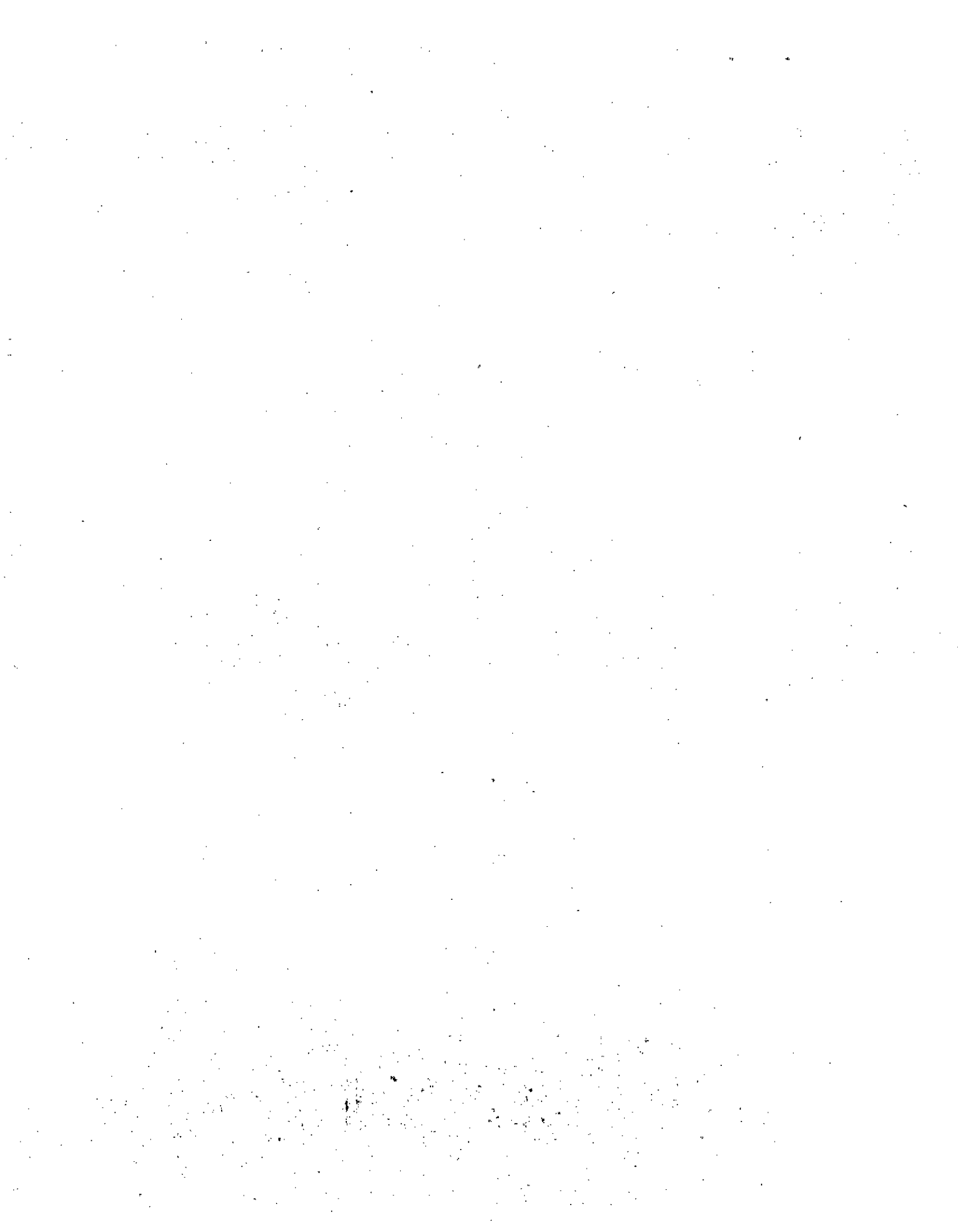
- Amonestación.
- Multa,
- Suspensión de la patente de navegación.
- Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.
- Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte".

El artículo 82 de la Ley 1242 de 2008, ha establecido que la sanción a título de multa:

"Puede ser desde un (1) salario mínimo diario vigente, hasta cien (100), si se trata de persona natural, y de cinco (5) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos diarios vigentes, si se trata de personas jurídicas."

Así las cosas, para determinar si COOTRANSFLUALSINU, identificada con NIT 812003115-8, ha desconocido y/o transgredido la normatividad fluvial vigente en Colombia, se estima necesario abrir la correspondiente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Puertos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,



Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES TURISTICO Y TERRESTRE DEL ALTO SINU - COOTRANSFLUALSINU, identificada con NIT 812003115-8.

V. RESUELVE

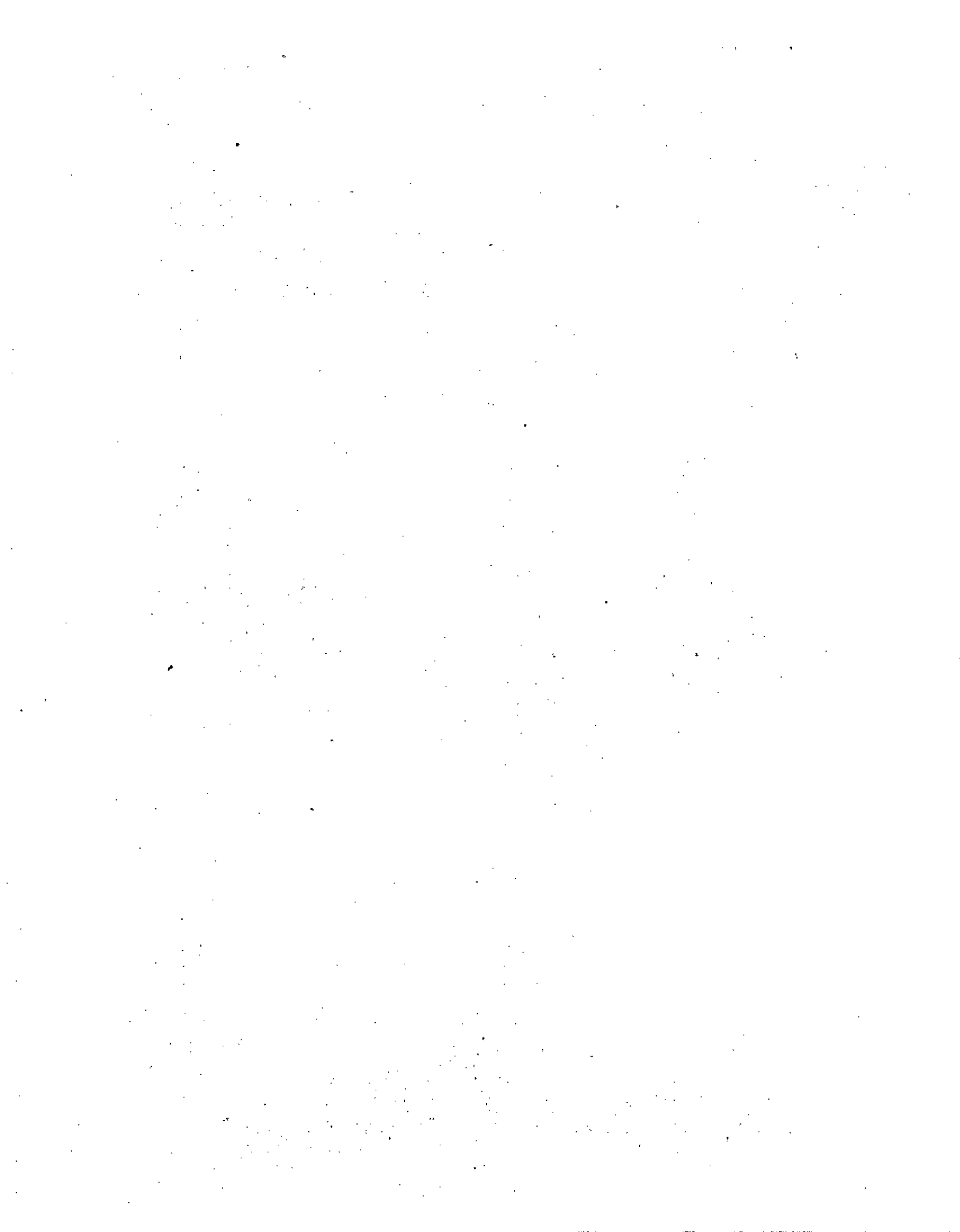
Artículo Primero: ABRIR investigación administrativa en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES TURISTICO Y TERRESTRE DEL ALTO SINU - COOTRANSFLUALSINU identificada con NIT 812003115-8, por el presunto incumplimiento a la normatividad fluvial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Artículo Segundo: TENER como pruebas las obrantes en el expediente y las que se relacionan a continuación:

- i. Oficio No. 2065600989722 del 22 de noviembre de 2016, enviado por el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático a la Delegatura de Puertos, por el cual da traslado de la denuncia elevada por la Inspección Fluvial de Montería, bajo Radicado No. 20163210686372 del 10 de noviembre de 2016.
- ii. Radicado No. 20185603140952 del 27 de febrero de 2018, mediante el cual el Inspector Fluvial de Montería, dió respuesta a Oficio No. 2018000106301 del 05 de febrero de 2018 e informó la presunta informalidad en la prestación del servicio de transporte público fluvial, en la Represa Urra, municipio de Tierraalta, departamento de Córdoba.
- iii. Oficio No. 20185603691202 del 05 de julio de 2018 y No. 20185603761932 del 19 de julio de 2018, mediante el cual el Inspector Fluvial de Montería, dió contestación a requerimientos de información No. 20186100146611 del 15 de febrero de 2018 y No. 20186100157221 del 16 de febrero de 2018.
- iv. Radicados Nrs. 20185600117632, 20185600117572, 20185600117562, 20185600117542, 20185600117582, 20185600117602 del 30 de enero de 2018, por medio de los cuales, el profesional comisionado presentó actas de visita de inspección realizada en la Represa Urra, de Tierraalta – Córdoba.
- v. Memorandos Nrs. 20186000020093 del 5 de febrero de 2018 y 20186000023313 del 8 de febrero de 2018, mediante los cuales, el profesional comisionado aportó Informe del análisis de las actas de visita de inspección.

Artículo Tercero: CONCEDER a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES TURISTICO Y TERRESTRE DEL ALTO SINU - COOTRANSFLUALSINU identificada con NIT 812003115-8, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que si a bien lo considera se pronuncie frente a los cargos formulados, aporte y solicite las pruebas que considere pertinentes.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR personalmente, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de COOTRANSFLUALSINU identificada con NIT 812003115-8 o quien haga sus veces, en la dirección judicial, Transversal 10ª, Calle 18A -23 B, barrio Escobar, Municipio de Tierraalta, departamento de Córdoba, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES TURISTICO Y TERRESTRE DEL ALTO SINU - COOTRANSFLUALSINU, identificada con NIT 812003115-8.

Artículo Quinto: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

La Directora de Investigaciones de Puertos,


1 3 3 8 4

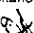
0 3 DIC 2019


Alexandra Hernández Ariza

Notificar:

Cooperativa Multiactiva de Transportadores Fluviales Turístico y Terrestre del Alto Sinu - COOTRANSFLUALSINU
Representante Legal
Dirección: Transversal 10ª, Calle 18A -23 B, barrio Escobar
Tierralla - Córdoba

Proyectó: Nataly Linares - Profesional Universitario. 

Revisó: Luisa Mora - Profesional Especializado. 

c:\user\nataly\linares\documentos\investigaciones septiembre 2019\cooperativa multiactiva de transportadores fluviales turisticos y terrestres del alto sinu 20186100122383 del 10-07-2018\pliego de cargos.doc



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES TURISTICO Y TERRESTRE DEL ALTO SINU
SIGLA: COOTRANSFLUALSINU
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 812003115-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : MONTERIA
DOMICILIO : TIERRALTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0501162
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ABRIL 23 DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 278,975,040.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : TRANV 10A CALLE 18A -23 B/ ESCOLAR
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23807 - TIERRALTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3233672762
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3166887071
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 8980705
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cootransflualsinu@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : TRANV 10A CALLE 18A -23 B/ ESCOLAR
MUNICIPIO : 23807 - TIERRALTA
TELÉFONO 1 : 3233672762
TELÉFONO 2 : 3166887071
TELÉFONO 3 : 8980705
CORREO ELECTRÓNICO : cootransflualsinu@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5222 - ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE ACUÁTICO



CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 26 DE AGOSTO DE 1998 DE LA Asamblea General de Asociados, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1722 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE ABRIL DE 1999, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES TURISTICO Y TERRESTRE DEL ALTO SINU.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-7	20050212	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL TIERRALTA	RE01-5951	20050722
AC-1	20100413	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	TIERRALTA	RE01-11021	20100422
AC-1	20110216	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	TIERRALTA	RE01-12014	20110430
AC-1	20120315	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	TIERRALTA	RE03-312	20121009

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: LA COOPERATIVA, TENDRA POR OBJETO VELAR POR LA ELEVACION DEL NIVEL ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS ASOCIADOS. PARA TAL EFECTO ESTABLECERA LAS SECCIONES QUE A JUICIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS AYUDEN AL CUMPLIMIENTO DE DICHS OBJETIVOS. SECCIONES: LA COOPERATIVA FUNCIONA CON LAS SIGUIENTES SECCIONES: 1) TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA FLUVIAL Y TERRESTRE, ASI COMO LA EXPLOTACION TURISTICA, PESQUERA DE COMERCIO, Y LABORES DE LIMPIEZA. SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SE DESARROLLARA INICIALMENTE EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA, SERVICIOS ESPECIALES, DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL RIÓ SINÚ Y TODA EL AREA DE INFLUENCIA DEL EMBALSE DE URRRA DESDE Y HACIA EL PUERTO DE FRASQUILLO, ADEMAS PODRA EJERCER LABORES DE RECOLECCION Y DISPOSICION FUERA DEL EMBALSE DE URRRA DE MATERIAL FLOTANTE (PALOS, RESIDUOS SOLIDOS Y OTROS), SERVICIO DE RESTAURANTE, LABORES DE SIEMBRA Y CUIDADO DE ALEVINOS, INVESTIGACION Y CONSERVACION DE ESPECIES PISCICOLAS EN EL RIO SINÚ Y TODA EL AREA DEL EMBALSE DE URRRA, ASESORIA Y ALMACEN AGROPECUARIO, DE REPUESTOS Y ACEITES PARA MOTORES FUERA DE BORDA, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, ATENCIÓN AL CAMPESINO CON ASESORIAS EN EL MANEJO SOSTENIBLE DEL CAMPO, PROPORCIONANDO A LA COMUNIDAD CIRCUNVECINA UN MEDIO DE TRANSPORTE E INTERCONEXIÓN ENTRE SÍ Y OTRAS ZONAS, DE LA MISMA MANERA BUSCANDO LA GENERACIÓN DE UNA ACTIVIDAD LABORAL SOSTENIBLE A LOS ASOCIADOS A ESTA COOPERATIVA DE MANERA PRINCIPAL Y TAMBIÉN BRINDANDO LA POSIBILIDAD A TERCEROS DE DESEMPEÑAR FUNCIONES LABORALES GENERANDO EMPLEO EN LA REGION. CAPACITACION, ASESORIA, CONSULTORIA INTERVENTORIA Y AUDITORIAS. TENDRA POR OBJETO PROPORCIONAR A LOS ASOCIADOS Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL, TODAS LAS FORMAS DE CAPACITACION, ASESORÍAS, CONSULTORIAS, INTERVENTORÍAS Y AUDITORIAS EN TODAS LAS ÁREAS DEL CONOCIMIENTO LAS CUALES SE PUEDAN IMPLEMENTAR EN PROGRAMAS YA ESTABLECIDOS PARA AYUDAR A FORTALECER Y DESARROLLAR LOS SECTORES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, SECTOR PRIVADO Y SECTOR PUBLICO, AL CAMPESINO, BUSCANDO EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD. 2. APORTES Y CRÉDITO: A) HACER PRÉSTAMOS A SUS ASOCIADOS A BAJO INTERÉS, CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARÍA O HIPOTECARIA, CON FINES PRODUCTIVOS DE VIVIENDA, MEJORAMIENTO PERSONAL Y/O FAMILIAR, PARA CASOS DE CALAMIDAD DOMÉSTICA, PARA ESTUDIOS TANTO PROFESIONALES COMO DE ESPECIALIZACIÓN. CRÉDITO PARA ASOCIADOS Y AFILIADOS, EN TODAS LAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. B) REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA A LAS ANTERIORES DENTRO DE LAS LEYES VIGENTES Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. C) SERVIR DE INTERMEDIARIO ANTE ENTIDADES CREDITICIAS PARA OBTENER RECURSOS QUE PERMITAN SUPLIR LAS NECESIDADES DE CRÉDITO DE SUS ASOCIADOS. 3. COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y CONSUMO: TENDRÁ POR OBJETO PROPORCIONAR A LOS ASOCIADOS Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL, PRODUCTOS, MERCANCIAS, BIENES Y SERVICIOS DE CUALQUIER TIPO, EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD Y MEDIDA. CONTRATAR CON OTRAS EMPRESAS PREFERENTEMENTE DEL SECTOR DE LA



ECONOMÍA SOLIDARIA, EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS QUE LOS ASOCIADOS REQUIERAN. CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA EL SUMINISTRO O ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y MATERIAS PRIMAS, ENCAMINADAS AL FOMENTO DE LA MICROEMPRESA O FAMIEMPRESA A FAVOR DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. 4. PREVISION SOCIAL: TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL ESTABLECER PROGRAMAS DE SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DE LOS FONDOS DE SOLIDARIDAD Y CONTRATACIÓN DE SEGUROS QUE PERMITAN CUBRIR RIESGOS FHTUROS DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES. CONTRATAR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR SERVICIOS DE SALUD, ASISTENCIA, EDUCACIÓN, PARA LOS ASOCIADOS, SUS FAMILIARES Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. 5. PROGRAMAS DE EDUCACION GENERAL, COOPERATIVA ASISTENCIA TECNICA: TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL ESTABLECER PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y ASESORÍA COOPERATIVA, FORMACIÓN SOCIAL, TÉCNICA, CAPACITACIÓN EN GENERAL, GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS, PARA LOS ASOCIADOS Y ASOCIADOS DE OTRAS COOPERATIVAS, SUS GRUPOS FAMILIARES, LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, OTRAS COOPERATIVAS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. ESTOS PROGRAMAS SERÁN REGLAMENTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA LOS CUALES DISPONDRÁ FUNDAMENTALMENTE DE LOS ASOCIADOS Y OTROS PROFESIONALES SELECCIONADOS SEGÚN EL CASO. LO MISMO QUE SE ENCARGARA DE PROMOVER EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE GARANTÍAS DEL CRÉDITO, TIPO DE CRÉDITO, PLAZOS DE CRÉDITO Y TODO LO RELACIONADO CON CRÉDITOS DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA. PARÁGRAFO: SE PODRÁN CREAR O FORMAR INSTITUCIONES DE CARÁCTER EDUCATIVO DE NIVEL FORMAL Y NO FORMAL, CON CAPACIDAD DE POSEER EN ELLAS TODAS LAS FORMAS DE CAPACITACIÓN, INDUCCIÓN, ASESORÍAS, EN LAS ÁREAS EDUCATIVAS DE ADMINISTRACIÓN, ECONOMÍA, CONTABILIDAD, FINANCIERA TRIBUTARIA, AMBIENTAL, MOTIVACIÓN, FAMILIAR, RECREATIVA, CULTURAL, SALUD, COMUNICACIÓN, TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO COLOMBIANO, INGENIERÍAS, Y SICOLOGÍA, PARA CON ELLAS BUSCAR EL CRECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. 6. PROGRAMAS DE VIVIENDA: TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS, MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONTRATAR ADMINISTRAR Y ORGANIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DIGNA PARA SUS ASOCIADOS, FAMILIARES Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. 7. ADMINISTRACION DE CARTERA A ASOCIADOS Y TERCEROS. COOTRANSFLUALSINU, A TRAVÉS DE ESTA SECCIÓN PODRÁ OFRECER LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA PARA SUS ASOCIADOS Y TERCEROS. PARA ELLO UTILIZARÁ SUS PROPIOS RECURSOS, LA COOPERATIVA COBRARÁ UNA CUOTA RAZONABLE DE ADMINISTRACIÓN, PREVIAMENTE AUTORIZADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA CADA CASO, LA CUAL QUEDARÁ PACTADA POR ESCRITO EN EL RESPECTIVO CONTRATO O CONVENIO. 8. ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL. COOTRANSFLUALSINU, A TRAVÉS DE ESTA SECCIÓN PODRÁ OFRECER LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN HORIZONTAL, LA COOPERATIVA COBRARÁ UNA CUOTA RAZONABLE DE ADMINISTRACIÓN, PREVIAMENTE AUTORIZADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA CADA CASO, LA CUAL QUEDARÁ PACTADA POR ESCRITO EN EL RESPECTIVO CONTRATO O CONVENIO. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: LOS REGLAMENTOS DE LAS DIFERENTES SECCIONES Y ACTIVIDADES SERÁN APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA, PARA LO CUAL CONTARÁ CON EL APOYO DE LOS ASOCIADOS. PARÁGRAFO 1: EN CASO DE QUE LA COOPERATIVA DECIDA REALIZAR CONVENIOS CON INSIITUCIONES, MEDIARÁ CONTRATO ESCRITO ENTRE ÉSTA Y AQUELLA.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1754 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 22 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	MERCADO HERNANDEZ RAMON JOSE	CC 4,835,858

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1754 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 22 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
--------------	---------------	-----------------------



MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION

GUEVARA HERNANDEZ CECILIA

CC 26,213,181

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 19 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1754 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 22 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION

NOMBRE
OLIVARES FABRA DIEGO JOSE

IDENTIFICACION
CC 6,879,646

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 09 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1619 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

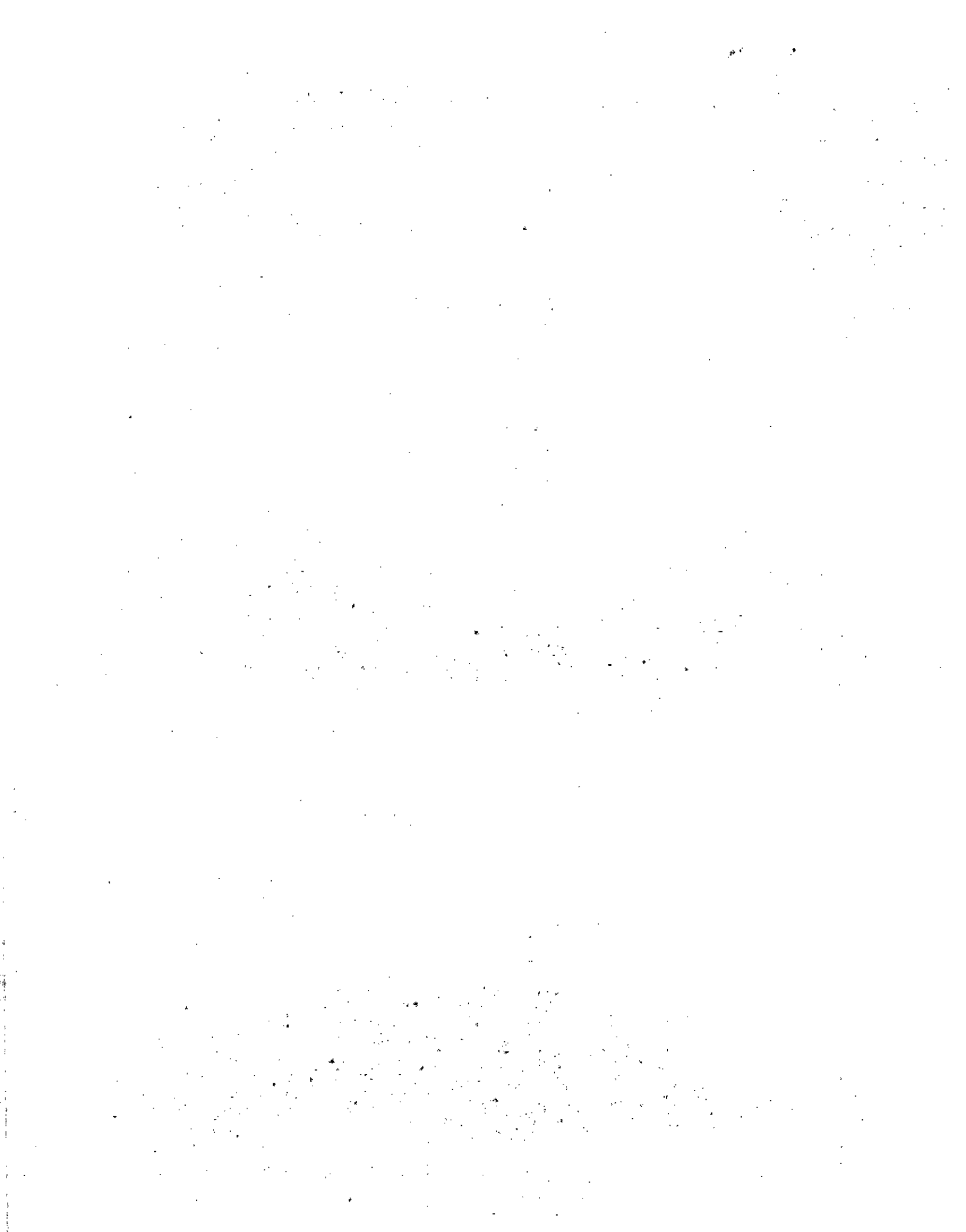
CARGO
GERENTE

NOMBRE
FERNANDEZ LOZANO JOSE LUIS

IDENTIFICACION
CC 1,073,986,414

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. SERA NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA PERIODO DE UN (1) AÑO, REELEGIBLE SEGÚN LA EVALUACION DE LA GESTION REALIZADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. ESTARA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO ESCRITO DE TRABAJO. EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. PLANEAR, ORGANIZAR, EJECUTAR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. B. NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO. C. ATENDER LAS RELACIONES DE LA ADMINISTRACION CON LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, LOS ASOCIADOS Y OTRAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS. D. PROPONER ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS, POLITICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGOS Y ASIGNACIONES. E. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y PROGRAMAS DE COOPERACION TECNICA, SEGÚN AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. F. ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO. G. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR MANDATOS Y PODERES ESPECIALES. H. CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS Y OPERACIONES DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA CUYA CUANTIA NO SEA SUPERIOR A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y OTRAS DE MAYOR CUANTIA POR AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. I. PRESENTAR MENSUALMENTE INFORMES POR ESCRITO DE SUS GESTIONES Y LABORES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. J. FIRMAR EL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE PERDIDAS Y EXCEDENTES DE LA COOPERATIVA. K. RESPONSABILIZARSE DEL ENVIO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODO TIPO DE DOCUMENTOS QUE SEAN OBLIGATORIOS AL DANCOSIAL Y A LAS DEMAS ENTIDADES A LAS QUE SEA NECESARIO POR MANDATO DE LA LEY O POR COMPROMISO SEGÚN ACUERDOS O CONTRATOS. L. PREPARAR LOS PROYECTOS DE PLANES DE DESARROLLO Y ACTIVIDADES, DEL PRESUPUESTO ANUAL, DE REGLAMENTOS DE SERVICIO Y DE OTRO TIPO SEGÚN ACUERDO O SOLICITUDES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y SOMETERLOS A SU ESTUDIO Y APROBACION. M. REALIZAR LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE LE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y OTRAS COMPATIBLES CON SU CARGO. PARAGRAFO 1: PARA SER GERENTE DE LA COOPERATIVA SE REQUIERE COMO MINIMO LOS SIGUIENTES REQUISITOS: 1. SER BACHILLER Y TENER CONOCIMIENTO ADMINISTRATIVOS DEMOSTRABLES, EN LO IDEAL SER PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, CONTADURIA PUBLICA O EN CUALQUIER OTRA DISCIPLINA AFIN CON LA ADMINISTRACION. 2. HABER SIDO NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y ACEPTADO EL CARGO. 3. PRESENTAR LA POLIZA DE MANEJO REQUERIDA. 4. REGISTRAR SU NOMBRAMIENTO ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE. 5. TENER CAPACIDAD DE GESTION Y APTITUDES PERSONALES, CONOCIMIENTO INTEGRIDAD ETICA Y DESTREZA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO. 6. OTRAS SEÑALADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.



PARAGRAFO II: EL GERENTE DE LA COOPERATIVA PODRA SER REMOVIDO DE SU CARGO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN CUALQUIER TIEMPO Y PREVIO EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS: A. REITERADO INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES. B. POR DEJAR DE CONCURRIR, SIN JUSTIFICACION VALIDA, DURANTE TRES (3) DIAS CONSECUTIVOS A LA EMPRESA. C. POR EJECUTAR CONSCIENTEMENTE ACTOS ADMINISTRATIVOS O TRANSACCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE PUEDAN COMPROMETER EL BUEN NOMBRE DE LA COOPERATIVA. D. POR INCURRIR EN ACCIONES U OMISIONES QUE GENEREN SANCIONES DE CUALQUIER INDOLE PARA LA EMPRESA. E. POR COMETER ACTOS ILICITOS O FALTOS DE ETICA CON LOS BIENES, DINEROS, TITULOS VALORES O PROCEDIMIENTOS QUE EN VIRTUD DE SU CARGO LE HAN SIDO CONFIADOS. F. POR COMPORTAMIENTO VIOLENTO CON ASOCIADOS, EMPLEADOS CLIENTES Y DEMAS PERSONAS, EN LA SEDE DE LA COOPERATIVA O FUERA DE ELLA. G. POR VIOLACION DE LAS LEYES DE ECONOMIA SOLIDARIA, DEL COOPERATIVISMO, DEL ESTATUTO, REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA O POR EJECUTAR ACTOS QUE VAYAN EN CONTRAVIA DE LA FILOSOFIA, PRINCIPIOS Y VALORES DE LA COOPERATIVA. H. POR HABER ACREDITADO INICIAL O POSTERIORMENTE EN SU HOJA DE VIDA DOCUMENTOS FALSOS SOBRE ESTUDIOS, CAPACITACIONES O EXPERIENCIAS QUE NO HA TENIDO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 314 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE OCTUBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	RAMOS SUAREZ ANA DELFA	CC 34,999,066	116368-T

CERTIFICA

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA SE CONFORMARA ASI: A. CON LOS APORTES ORDINARIOS QUE SUSCRIBAN Y PAGUEN LOS ASOCIADOS. B. CON LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE IMPONGA LA ASAMBLEA DE DELEGADOS. C. CON LAS DONACIONES QUE LA COOPERATIVA RECIBA DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS. D. CON LOS APORTES AMORTIZADOS. E. CON LAS RESERVAS Y FONDOS DE CARÁCTER PERMANENTE ORDENADOS POR LA LEY 79 DE 1988.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500656771



Bogotá, 03/12/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Cooperativa Multiactiva De Transportadores Fluviales Turístico Y Terrestre Del Alto Sinu
TRANSVERSAL 10A CALLE 18A - 23 B BARRIO ESCOBAR
TIERRALTA - CORDOBA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

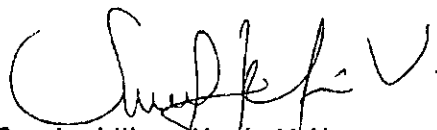
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 13384 de 3/12/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

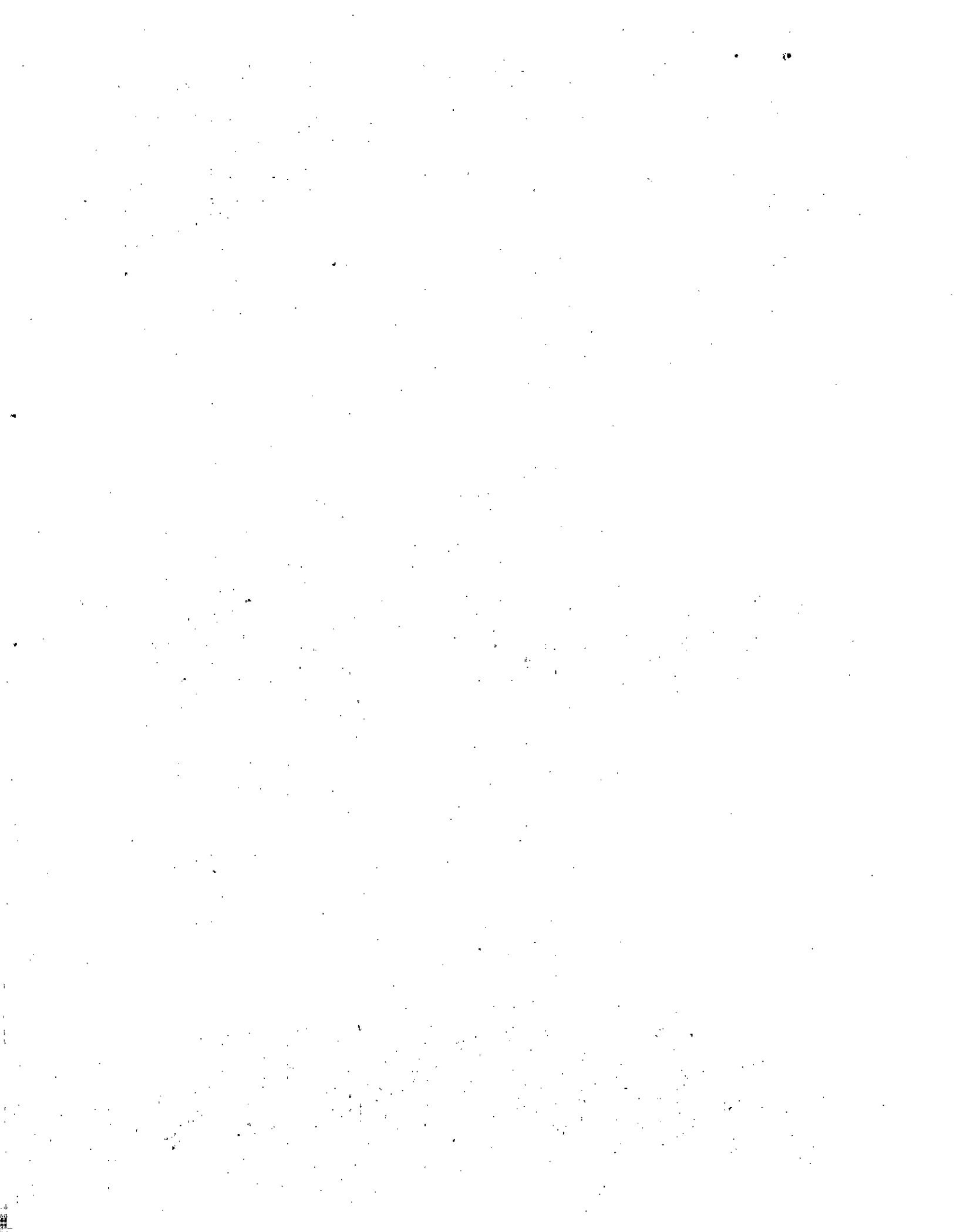
C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018 .odt

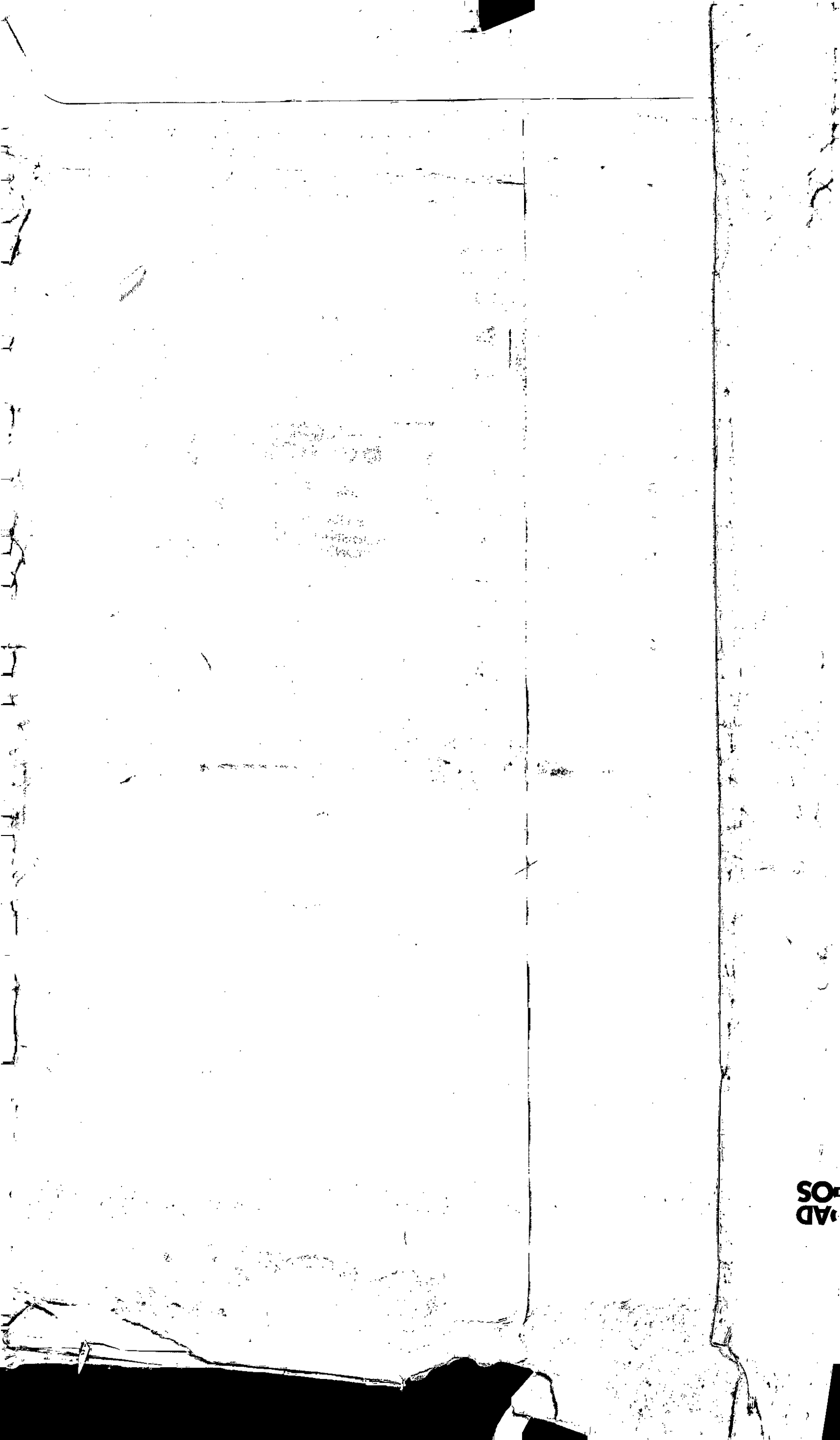
15-DIF-04
V2



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia





AD
OS



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Servicios Postales, Medellín, S.A. NIT 900.082.817 - C.C. 25 8 85 A 53
Atención al usuario: (57) (1) 272060 - 81 9000 111 318 - usuarios@postales-72.com.co

429
472

Destinatario

Member Renta Social - Empresa Nacional de Transportes Públicos
Dirección: PASADAJE 2145-21 18500 62004
Ciudad: CORDOBA
Departamento: CORDOBA

Remitente

Member Renta Social - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección: Calle 37 No. 28 B-21
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co